

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CALAMIDADES.

Circular número 228.

Distribucion de socorros en los pueblos perjudicados por los temporales del invierno.

En virtud de haberse retrasado notablemente las Juntas municipales de socorros en la remision de los datos pedidos por este Gobierno civil, de acuerdo con la Junta provincial, para la debida distribucion y de haberse observado muchos errores y deficiencias en la mayor parte de ellos, se ha llegado á imponer la necesidad de suplir algunos acudiendo á los datos estadísticos que podian suministrar una medida más aproximada á la equidad; pues todas las

conveniencias aconsejaban ya no diferir por más tiempo el envio de los socorros á los pueblos perjudicados. Por estas razones ha habido que prescindir de las certificaciones de los Secretarios de Ayuntamientos para sentar la base del número de cabezas de familia de cada pueblo y se ha adoptado como medio supletorio el número de cédulas recogidas en cada uno para el censo de 1877, que es el único documento completo más reciente y utilizable.

Sobre este dato y sobre el tanto por ciento fijado por la Junta provincial de socorros, se ha hecho la distribucion de los contingentes á los pueblos, cuyo reparto se ha publicado en apéndice del *Boletín oficial* del día 14 del corriente. Así puede verse en la primera y segunda casilla de este apéndice-reparto.

En la casilla tercera se fija el número de cabezas de familia que han de ser socorridas en cada Municipio. Y en las tres restantes el contingente que corresponde por el auxilio del Gobierno; el que corresponde por los productos de la suscripcion, y el total.

Como ya ha comenzado la entrega de los totales á los Alcaldes de los pueblos respectivos, considero conveniente prevenirles para el reparto individual lo siguiente:

1.º El reparto individual en cada Municipio se hará, segun está prevenido, por las Juntas locales de socorros.

2.º Será socorrido en cada Municipio el número de cabezas de familia que figura en el reparto del *Boletín oficial* de 14 del corriente en la casilla tercera; así, por ejem-

plo, en Potes serán socorridas 32 cabezas de familia.

3.º Con arreglo á lo prevenido en las bases publicadas al efecto, el número de cabezas de familias que han de ser socorridas, será dividido en tres categorías segun esta proporcion: el 20 por 100 de primera, el 30 por 100 de segunda y el 50 por 100 de tercera. Así en Potes las 32 familias serán clasificadas de este modo: 6 de primera, 10 de segunda y 16 de tercera. Las cabezas de primera percibirán como tres cada una; las de segunda como dos, y las de tercera como una. Así en Potes de las 391 pesetas 61 céntimos, que es el contingente total, corresponderán 21'75 pesetas á cada cabeza de primera; 14'50 pesetas á cada cabeza de segunda, y 7'25 pesetas á cada cabeza de tercera. Siempre resultará algun pequeño residuo, que se aplicará por suerte ó á voluntad de la Junta entre los que esta acuerde.

4.º Como este Gobierno tiene que justificar para con el Tesoro separadamente la inversion de las 40.000 pesetas donadas por el Gobierno de S. M., se encarga muy especialmente que las Juntas locales hagan con separacion el reparto y nómina del contingente que figura en la casilla 4.ª del reparto del *Boletín oficial* citado arriba. De modo que habrá dos repartos y dos nóminas separados; un reparto con su nómina para el contingente de la casilla 4.ª ó sea el de las 40.000 pesetas del Gobierno; y otro reparto tambien con su nómina para el contingente de la casilla 5.ª ó sea el de las 6.000 pesetas de la suscripcion.

5.º En las nóminas se pondrá

una relacion individual de los socorridos, con sus cuotas, y las firmas de estos, ó de uno de la Junta á su ruego si no supiesen ó no pudieren firmar. Al pié de cada nómina se consignará diligencia de haberse hecho el reparto sin reclamacion con arreglo á las bases ordenadas, cuya diligencia firmarán todos los individuos de la Junta local.

6.º Estas nóminas, así requisitadas, habrán de remitirse al Gobierno civil dentro del preciso plazo de ocho días, á contar desde aquel en que el Alcalde haya recibido el contingente de mano del Gobernador.

7.º La distribucion de los contingentes para los pescadores de altura se hará con sujecion á las bases acordadas y publicadas especialmente para este objeto.

Santander 18 de Agosto de 1888

El Gobernador,

Rafael Martos.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 226.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro Caldelas, Orense, los presos en la misma José Clibert Inclan y José Rodriguez Buñes, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 16 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del José Clubert.

De 40 años de edad, alto, ojos pardos, barba poblada, usa bigote, pelo negro canoso, usa braguero en ambas ingles.

Señas de José Rodriguez

De 30 años de edad, alto, grueso, cara ancha, barba poca.

Circular número 227.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Gonzalez Vega, natural de San Martin, Oviedo, de 23 años de edad, pelo negro, ojos pardos, color sano, de oficio minero, el cual se fugó de la cárcel de Pajares, de tránsito para Palencia, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 16 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circulares.

El Sr. Secretario de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza dice á esta corporacion, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

«En sesion de 17 del pasado mes de Julio se ha acordado por esta Junta central que no tan solo deberá servir de base del descuento del tres por ciento la cantidad asignada como sueldo legal de cada escuela, sino tambien los aumentos que por razon de su categoria en los escalafones disfruten los maestros, toda vez que tanto estos como aquel se vienen teniendo en cuenta para la clasificacion de cada interesado, siendo de advertir que su cobro deberá practicarse desde luego á partir de los aumentos correspondientes al mes de Julio del pasado año de 1887.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Agosto de 1888.

El Gobernador Presidente,

Rafael Martos

A pesar de lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 y Real orden de la misma fecha del año corriente, recordadas por circular de 26 de Julio último, tiene noticia esta Junta de que aun hay algunos maestros que continúan dando la enseñanza en sus respectivas escuelas, contraviniendo así lo prescrito por aquellas disposiciones.

En su virtud he acordado llamar nuevamente la atencion de los señores Alcaldes y maestros sobre lo preceptuado en las mencionadas órdenes; advirtiéndoles que les exigirá la responsabilidad á que por desobediencia se hayan hecho acreedores si lo que no espero persistiesen en tal conducta.

Santander 17 de Agosto de 1888.

El Gobernador Presidente,

Rafael Martos.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde 1.º de Setiembre hasta 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada. La extraordinaria empezará desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo.

Los alumnos que deseen matricularse podrán acudir á la Secretaría del establecimiento todos los dias no feriados por mañana y tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripción de la matrícula, debiendo acompañar un sello móvil por cada una de las asignaturas en que quieran matricularse con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la 2.ª enseñanza, se requiere que el alumno presente la fé de bautismo, si ha nacido antes del 1.º de Enero de 1871; y la certificación del registro civil si ha nacido despues de esta fecha; además se necesita ser aprobado en un exámen teórico práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el tribunal competente. Por este exámen satisfará el alumno 5 pesetas.

Por los derechos de matrículas satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas en papel de pagos al Estado, en conformidad á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 1.º de Julio último, en su instrucción 1.ª Además por cada cédula de inscripción que reciban los alumnos pagarán 250 pesetas en metálico en la Secretaría del establecimiento. Estos mismos derechos de matrícula y de inscripción, y en la misma forma, se pagarán por los alumnos de la enseñanza privada y doméstica.

Los que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este las asignaturas que les falten, presentarán una certificación oficial, en que acrediten haber sufrido el exámen de ingreso.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las salas Consistoriales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 130 del reglamento vigente de 2.ª enseñanza. Santander 14 de Agosto de 1888.—El Director, Agustín Gutierrez.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no se hayan presentado á exámenes en los ordinarios de Junio último, y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 14 de Agosto de 1888 — El Director, Agustín Gutierrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Limpias.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el ejercicio corriente de 1888-89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les concede el artículo 73 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Limpias 16 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramon de Murutua.—El Secretario, Saturio Helguero.

Ayuntamiento de Voto.

Del monte comunal de Padiérniga, en este Ayuntamiento, desapareció el dia 28 de Julio último una vaca de las señas siguientes: de diez años, color de avellana clara, astas curvas, romas por la punta y delgadas. En el cuadril derecho tiene una S hecha á fuego. Su dueño José Cerecedo gratificará al que le manifieste su paradero.

Voto 16 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento de Arredondo.

Por haberle cogido causando daños, se halla prendado y en custodia en poder del vecino de Bustablado, don Mateo Trueba, un novillo que bajaba extraviado por este término há más de quince dias, sin marca alguna especial y de las señas siguientes:

D. 3 á 4 años, alzada seis cuartas, color de avellana, con ojeras negras y astas blancas y gruesas.

El dueño del mismo puede pasar á recogerle, previo pago de daños y gastos causados, en el término de treinta dias, pues pasado este se procederá á su venta en subasta pública y obviacion de mayores perjuicios.

Arredondo 16 de Agosto de 1888.—J. de Herrán.

Providencias judiciales.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á don Domingo de Ráago y Gonzalez, vecino de San Vicente del Monte, en el pleito de menor cuantía que contra el mismo siguió su hermano don Juan de Ráago sobre otorgamiento de una escritura de venta de varias fincas, se sacarán á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el dia quince de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas embargadas al don Domingo, las cuales con su tasacion respectiva son las siguientes:

Pts. Cts.

1.ª La cuarta parte de una casa de habitación, radicante en San Vicente del Monte, compuesta de planta baja, señalada con el número doscientos noventa y ocho de go-

bierno y situada en el barrio ó cuartel de la Concha; linda al Este, Norte y Oeste con carreteras y caminos vecinales y al Sur con don Antonio Gonzalez García; mide cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros y ha sido tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª La mitad de una tierra labrantía en el sitio de Costanillas en el mismo término; linda al Este con don Antonio Fernandez, Sur don Antonio Callejo, Norte don Vicencio Gonzalez García y Oeste don Antonio Gonzalez García; mide seis áreas setenta centiáreas.

3.ª La mitad de un prado en el sitio del Praduco de la Raspaniza, en dicho término, que mide ocho carros y doscientas una varas; linda al Este y Sur con su cerradura y esta con doña Magdalena y don Antonio Callejo por el primer lado, y por el segundo con carretera vecinal, al Oeste con don Antonio García y al Norte con doña Magdalena Perez, en doce pesetas.

4.ª La mitad indivisa de un prado en el sitio de Costasol, del mismo término; mide veinte y dos áreas y setenta y tres centiáreas, y linda al Este con don Domingo Sanchez, Sur con don Manuel Callejo, Oeste don Juan Gonzalez de Castro y Norte con don José de Rábago, en catorce pesetas.

5.ª La mitad de un prado en el sitio de Cubilleja, del mismo término; mide dieciséis áreas cincuenta y seis centiáreas, y linda al Este con su cerradura y terreno comun, Sur doña Antonia Gonzalez de Castro, Oeste don Paulino Teran y Norte doña Petra Gonzalez, en doce pesetas.

6.ª La mitad indivisa de otro prado en el sitio de los Corrales, del mismo término; mide un área setenta y nueve centiáreas, y linda al Este y Sur con don Estanislao Alonso, Oeste con su cerradura y terreno comun y Norte Martín

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Pesetas.

- 7.ª Sanchez, en cuatro pesetas. 4 >
- 8.ª La mitad indivisa de otro prado en el sitio de las Vallejas, del mismo término; mide diez áreas setenta y tres centiáreas, y linda al Este don Antonio Fernandez, Sur su cerradura y terreno público, Oeste y Norte con prado llamado de las Animas, en dieciocho pesetas. 18 >
- 9.ª La mitad de otro prado en el sitio del Hoyo, del mismo término; mide cuatro áreas dos centiáreas, y linda al Este con prado de los Santuarios, Sur su cerradura y cañada pública y don Antonio Quijano, Oeste y Norte Magdalena Perez, en doce pesetas. 12 >
- 10.ª La mitad de otro prado en el sitio de Pendio Carcobal, del mismo término; mide dos áreas cincuenta y siete centiáreas, y linda al Este con prado de los Santuarios, Sur con doña Josefa Callejo, Oeste don Bernardo Sanchez y Norte don Antonio Gonzalez, en seis pesetas cincuenta céntimos. 6 50
- 11.ª Una pastiza radiante en dicho término, en la mies de las Llamosas, denominada Llaniza de Colás; mide quince áreas sesenta centiáreas, y linda al Este prado de Bernardo Fernandez y Estanislao Alonso, Norte prado de José de Rábago, Oeste prado de Tibuicio Callejo y Sur otro de Teodoro Martinez, en diez y seis pesetas. 16 >
- 12.ª Otra pastiza en la misma mies de las Llamosas, denominada Panda de las Llamosas; mide dos áreas sesenta centiáreas y linda al Este con prado de Estéban Galguera, Norte otro de Antonio Gonzalez, Sur Manuel Gonzalez Estrada y Oeste con otro de Prudencia Garcia y Antonia Gonzalez Estrada, en ocho pesetas. 8 >
- 13.ª Y otra pastiza en la citada mies y sitio de las Llamosas; mide tres áreas sesenta y una centiáreas y linda al Este prado de Antonio Gonzalez, Norte prado de Manuela Sanchez, Sur otro de

Prudencia Garcia y y Oeste otro de herederos de Antonio Gonzalez, en catorce pesetas. 14 >

Total 211 50

Se advierte: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas cuya subasta se anuncia, y que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor atribuido á las fincas que pretendan adquirir; que las nueve primeras constan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado, segun certificación obrante en autos, la que podrán examinar cuantos deseen interesarse en la subasta presentándose al efecto en la Escribanía, debiendo los rematantes conformarse con el resultado de dicho documento sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos; y por último, que, respecto de las tres últimas, no los hay inscritos en el Registro ni se ha suplido su falta por los medios establecidos en el título catorce de la ley hipotecaria, por lo que los adjudicatarios de ellas deberán obtener la inscripción á favor del deudor antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en San Vicente de la Barquera á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Ignacio M. Gutierrez.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Laredo de esta fecha, se anuncia la declaración de concurso voluntario de D. Santiago Ibarra Larraive, de esta vecindad, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Venancio Cacho, de esta vecindad, ó á los síndicos luego que estén nombrados; y se cita llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al mismo para que en el término de veinte dias se presenten por sí ó apoderado en forma con los títulos de sus respectivos créditos; y se les convoca á Junta general para el dia cinco de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado para el nombramiento de síndicos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á dieciocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales

Hago saber: Que el dia siete del próximo Setiembre, á las diez de la mañana se subastará en la sala de audiencia de este Juzgado la cuarta parte de la casa titulada la Posta, sita en Guriezo, señalada con el número siete; linda Norte Josefa Landera Martinez, Sur Francisca Martinez y Martinez, Este camino de servidumbre y Oeste terreno de D. Francisco Martinez; mide toda la casa mil ochocientos

cuarenta y ocho piés, valuada la cuarta parte, en ciento cincuenta pesetas. Cuya parte de casa es de la propiedad de D. Antonio Martinez Amallo, vecino de Guriezo, y se vende para con su valor hacer efectivas las costas que adeuda en el pleito seguido en este Juzgado y en la superioridad con don Antonio San Martin Llamosas sobre que se declare á éste pobre para litigar.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor expresado y que se admitirá la postura que se hiciere por sacarse sin tasa, siendo el tercer remate.

Dado en Castro-Urdiales á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: que el dia diez y siete del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado una tercera subasta, sin sujeción á tipo, de una casa, sita en Cabezon de Liébana, compuesta de un solo piso, con su pajar unido, que linda al Saliente con huerto de Tirso Cardo, Poniente con el mismo pajar, Norte la carretera, y Mediodía, huerto que linda al Rio; y el pajar unido linda al Saliente con la casa de Aniceto de Cos; tasado todo en setecientos cincuenta pesetas.

Un huerto en dicho sitio de Cabezon, cerrado todo de pared; linda al Saliente camino, Poniente María Garcia, Norte camino real, y Mediodía carretera, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Cuyas fincas se embargarou á Tirso de Cardo para pago de costas impuestas en la causa que se le siguió por lesiones á su yerno Tomás Garrido, y se admiten posturas sin sujeción á tipo.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se expide este edicto para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus F. Lomana. P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos de de testamentaria de D. Celestino Cuadra Ruiz y su esposa D.ª Felipa Diego Rivas, vecinos que fueron de Ampuero, que penden en este Juzgado á instancia del Procurador Bolívar á nombre de D. Juan Tigo, se rematarán el dia 13 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado las siguientes fincas:

Pesetas

- 1.ª Una casa de suelo á cielo en la calle del Pedregal de la villa de Ampuero; consta de planta baja destinada á despacho de carnes, piso primero, segundo y desvan; mide una superficie de quinien-

tos noventa y cuatro piés y dieciséis pulgadas; linda Sur, Este y Oeste con dicha calle del Pedregal y Norte con casa de dicha testamentaria que se deslindará á continuación, valuada en seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250

- 2.ª Otra casa en dicha villa de Ampuero y calle del Pedregal, compuesta de cuadra dos pisos y desvan; mide veintiseis piés y seis pulgadas de largo por siete piés y dos pulgadas de ancho poco más ó menos; linda al Norte casa de D. Dámaso Ateca, Sur la casa anteriormente deslindada y Este y Oeste dicha calle del Pedregal, valuada en dos mil quinientas cincuenta pesetas. 2.550

Cuyas fincas han sido adjudicadas á la Administración de dicha testamentaria y se rematan para pago de deudas, gastos y costas, sin sujeción á tipo, reservándose los interesados en la herencia aprobar el remate si resultare alguna proposición aceptable; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 5 por ciento de ella; que las pujas no bajarán de veinticinco pesetas y que el rematante no tiene derecho á reclamar por cuenta de la testamentaria otros títulos de propiedad que los que resultan de referidos autos, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quierau

Dado en Laredo á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que á virtud de demanda incoada en este Juzgado por D. Marcial Alvarez de Miranda solicitando que se incluyan en las listas electorales del distrito de Cabuérniga y en las secciones de Potes y Camaleño los individuos que á continuación se anotan, he acordado que se publique la pretension en la forma que dispone el artículo veintisiete y á los efectos de veintiocho de la ley electoral de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Seccion de Potes.

- D. Enrique Gonzalez Salceda.
- Luis Noriega y Cortinas.
- Juan Gomez Herrero.

Seccion de Camaleño.

- Venancio Alonso y Gonzalez.
- Cayetano Alonso Calvo.
- Pedro Alonso Soberon.
- Jacinto Anton Buito
- Saturnino Barrial Beares.
- Miguel Benito Briz.
- Dionisio Briz Linares.
- Rafael Calvo Rodriguez.
- Domingo Campo Benito.
- Miguel de Celi Anton.

Agustín de Celis Fernandez.
Isidoro de Celis Antou.
Tomás Celis Rivas.
Toribio Colio Campollo.
Leonardo Garrido Llorente.
Luis Garrido Llorente.
Antonio Gomez Torre.
Leandro Gomez Garcia.
Mariano Gomez Engraba.
Bernardo Gomez de Euterría.
Félix Gonzalez Fernandez.
Tiburcio Gonzalez Canpo.
Domingo Gonzalez Fernandez.
Francisco Guerra Alonso.
Cipriano Gutierrez Sanchez.
Donato Lavin Cabo.
Isidoro Lavin Briz.
Francisco Linares Fernandez.
Juan Llorente Gonzalez.
Juan Mantilla.
Cristino Marcos.
Wenceslao Martinez.
Toribio Mier Rodriguez.
Angel Pariente Gonzalez.
Valeriano Pelea.
Gabino Sanchez Gomez.
Juan Torre.
Miguel Gomez Casares.
Euligio Gonzalez Orejas.
Jacobo de Posada y Lama.
Juan del Valle Arriba.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y publique por término de veinte días y á los efectos que dispone la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho se libra el presente.

Dado en Potes á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—
Jesús F. Lomana.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña.

D. MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de Instrucción de Santona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal por estafa de mil cuatrocientos sesenta reales á Miguel Martínez en la feria de Horno de la mañana del dos del actual, contra tres sujetos que se ignoran sus nombres y apellidos pero que sus señas son las siguientes:

El primero como de cuarenta años, estatura baja, elgado, con bigote, viste chaqueta de paño negro rayado, pantalón de tela clara con rayas blancas y negras, tapabocas negro, sombrero negro hongo bastante usado.

El segundo, como de treinta y seis á treinta y ocho años, estatura baja, viste chaqueta y pantalón con pelo corto, ajustado, gorra de seda negra y botitos del mismo color; y

El tercero, como de cuarenta y ocho años, estatura regular, viste traje de lanilla color oscuro, sombrero hono negro, gasta toda la barba cerrada, recortada, entre cana y negra, ignorándose actualmente el paradero de los tres, teniendo tan solo noticia de que uno de ellos se llama Francisco, que ha sido vecino de Leon y ha estado diferentes veces detenido y preso por juegos prohibidos, presumiendo también que en las últimas fiestas de Santander han debido permanecer en él dedicándose á juegos prohibidos y que quizá hayan vuelto nuevamente á dicha ciudad, y contra los que se halla acordada la prisión provisional.

En su virtud se les llama por esta requisitoria para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (p. D. g.), ruego y encar-

go á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca captura y conducción de dichos tres sujetos á la cárcel de este partido y á disposición del mismo Juzgado.

Santona y Agosto siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Lopez.—Sebastian Olasabal.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 15 del próximo mes de Septiembre se abrirá en esta Escuela Normal Superior de Maestros la matrícula para el curso académico de 1888 á 1889, quedando cerrada el 30 del mismo á las 12 de la noche.

Se dará principio á los estudios el día 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipación en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.
2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admisión á la matrícula previo examen de ingreso.

3.º Partida de bautismo legalizada. Los nacidos después del 1.º de Enero de 1871, presentarán la partida de bautismo sacada del registro civil.

4.º Certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

5.º Certificación de un facultativo con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.

6.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de 1.º enseñanza.

7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se exprese la calle y número de su habitación y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos 2.º y 3.º se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, y además la partida de bautismo necesita un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 4.º y 5.º se extenderán en papel de peseta, uniéndose á cada uno un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 6.º y 7.º podrán extenderse en medio pliego de papel simple.

Los alumnos que sean admitidos á la matrícula pagarán por ella 20 pesetas en papel de pagos al Estado. En el acto de la matrícula presentarán un timbre móvil de 10 céntimos para unirle á la misma.

El 24 de Septiembre próximo se dará principio á los exámenes de asignaturas para los alumnos de enseñanza oficial, suspensos ó no presentados en Julio último y para los de enseñanza doméstica. Unos y otros solicitarán el examen con anticipación en papeletas impresas que les facilitará el Secretario de la Escuela, previa entrega de un sello móvil de 10 céntimos para unirle á las mismas.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de reválida y á los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en toda la provincia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la misma, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Agosto de 1888.—
El Director, Angel Regil.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo señor Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1888.—
V.º B.º, el Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles señalados con los números 3.375, 3.619, 5.302, 6.219 y 6.777 de 3.500, 32.000, 40.000, 5.000 y 5.000 pesetas nominales respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 4 de Mayo de 1882, 3 de Noviembre del mismo, 28 de Octubre de 1885, 20 de Abril de 1887 y 28 de Enero de 1888, á favor de don Simón de Mediavilla, y el señalado con el número 5.968 expedido en 3 de Enero de 1887 á favor asimismo de don Juan Carrera Sainz, importante 178.500 pesetas nominales, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de 2 meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado

de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 16 de Agosto de 1888.—
El Secretario, Ramon Esquivias.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Cabezon de la Sal	34	20
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Lamason	7	40
Los Tojos	32	25
Mazcuerras	4	50
Ogayo	1	45
Pesaguero	9	75
Pielagos	51	55
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Felices de Buelna	12	65
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75
Villacarriedo	9	05

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadot; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888.—Un tomo en 12.º, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3'50. En provincias, en rústica, 3'50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.